



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9354-2006-PA/TC
LIMA
LUCIO BERNARDO MÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Lucio Bernardo Méndez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.^º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, como lo dispone el artículo 37.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 3.
2. Que, según lo previsto en los artículos 340.^º y 343.^º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, la cual, a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 5, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.^º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Lucio Bernardo Méndez del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRAGYEN
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Mesía 1

Daniel Figallo Rivadeneira
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)